



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1150

RADICADO N° 2015-00548-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, y acorde con el memorial allegado al proceso de fecha 14 de julio de 2020, observa el Despacho que la parte actora, en razón del auto de sustanciación emitido el pasado 13 de mayo de 2020, y que fuera publicado por estados del 02 de julio de la misma anualidad, manifiesta que el Despacho comisorio que fuera solicitado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio objeto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia no se ha retirado, toda vez que dicho establecimiento de comercio cambio su domicilio de la dirección donde se encontraba ubicado en la calle 52 # 50 – 32, Of. 303 de Itagüí, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su ubicación, máxime que aún figura la misma dirección en el certificado de Cámara de Comercio del Aburra Sur.

No obstante lo anterior, se advierte a la parte actora que a su cargo está deberá adelantar todas las actuaciones pertinentes con el fin de perfeccionar la medida cautelar que se encuentra pendiente de ser perfeccionada, como es el secuestro del establecimiento de Comercio VÍAS PAVIMENTOS Y ESTRUCTURAS V.P.E. S.A.S.

Igualmente y para efectos de notificación pone de presente la parte actora la dirección electrónica para efectos de notificación de dicha parte, siendo el correo silviamerymesa@hotmail.com.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que si bien ya se aprobó una liquidación del Crédito desde el año 2017, la misma a la fecha se encuentra desactualizada, razón por la cual se requiere a la parte actora para que presente una nueva liquidación actualizada de la obligación.

Se informa a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR